



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/3507/2019

Toluca, México a 19 de junio del 2019

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SAMUEL COLÍN VERA

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:

"SOLAR URBANO, LOTE No. 2 MANZANA 3, DE LA ZONA 1 DEL

POBLADO EL POTRERO"

UBICACIÓN:

DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO EL POTRERO,

MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, ESTADO DE

MÉXICO.

SUPERFICIE AUTORIZADA:

0.0867 HECTÁREAS

**CLAVE DE REGISTRO:** 

SEMARNAT-UMA-EX-187-MEX/19

TENENCIA DE LA TIERRA:

**EJIDAL** 

TIPO DE PROPIEDAD:

PROPIA \_ RENTADA \_ EN COMODATO \_ P / PODER \_

OTRO X

FINALIDAD DE LA UMA:

RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO

EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: *Callitropsis Iusitanica* (Cedro blanco), sinonimia de *Cupressus Iusitanica*.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 <a href="https://www.gob.mx/scunarnat">www.gob.mx/scunarnat</a>







Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

## DFMARNAT/3507/2019

Toluca, México a 19 de junio del 2019

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora si vestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARINAMENTA DE MEDIO AMBIENTE
Con fundamento en lo dispuesto por el artiquista del MEDIO AMBIENTE
Reglamento Interior de la Secretaria de Medio CATDIENTE
y Pecursos Naturales, en suplenda, por ausencia del ditui MEXICO
de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de

de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.d.p.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx. Expediente

> Bitácora: 15/U1-0256/04/19 Folio: 004193

JE M'MMH'RAAL isp'

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de México Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/3507/2019

Toluca, México a 19 de junio del 2019

## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA:** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA:** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA:** El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse al amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

**CUARTA:** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

**QUINTA:** Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

**SEXTA:** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

**SÉPTIMA:** Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

**OCTAVA:** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**NOVENA:** Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**ÞÉCIMA:** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la ciudad de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



September 1